

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el corriente año académico continúe subsistente para los alumnos no oficiales lo dispuesto por la Real orden de 29 de Abril de 1902, sobre la aplicación del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, y que los claustros de Profesores de los Centros docentes oficiales que dependen de este Ministerio emitan, en el plazo de diez días, á contar desde esta fecha, el informe que en la expresada Real orden se solicitaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1903.—Manuel Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el art. 41 del reglamento general de Exposiciones, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo último, contra la cual han recla-

mado los interesados á quienes se perjudica;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al número de medallas consignado en dicho artículo se agreguen una de primera, dos de segunda y tres de tercera, con destino á premio de los expositores de grabado en lámina que no figuraban comprendidos en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1903.—Manuel Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus ins-

tancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

Escuelas especiales.

En virtud de la consulta hecha por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza con relación al artículo 5.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: «La extensión, importancia y calidad de las materias que comprende hoy la carrera de Veterinaria no persuaden á interpretar, con sentido restrictivo, el espíritu prudentemente reformista en que se halla inspirado el art. 5.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que señala, entre las condiciones necesarias para ingresar en las Escuelas de Veterinaria, la de tener aprobadas ofi-

cialmente las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés.

Sobre bases delezables, siempre será aventurado erigir un edificio que responda á condiciones de permanencia y seguridad, como será siempre ilusoria la pretensión de abordar con fruto cualquier orden de conocimientos superiores, sin la previa adquisición de aquellos elementos de juicio y de cultura general que les sirvan como de guía y fundamento indispensable.

No es en la actualidad la Veterinaria, como lo fué en tiempos anteriores, arte desmedrado sujeto en su ejercicio al empirismo y la rutina, sino que reviste el caracter de una ciencia interesantísima, de principios tan abstrusos como puedan serlo los de la Medicina humana, con aplicaciones numerosas á la Higiene pública y á la Agricultura, y más especialmente propuesta á la conservación, aumento y mejora de los animales domésticos, base obligada de multitud de industrias y de la mayor prosperidad de los pueblos.

En tal concepto, es menester que los decididos á emprender esta carrera vean á ella con los conocimientos preparatorios que requiere la más acertada comprensión de las verdades ó principios que la informan, para que de esta suerte cuando ya sean Profesores, sepan cumplir sus deberes con la inteligencia y el celo que demandan los sagrados intereses que han de serles confiados.

Y como por otra parte la índole del art. 5.º del citado reglamento en lo que se refiere á los puntos consultados por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, es ciertamente la de que los aspirantes á ingreso en las Escuelas de Veterinaria tengan aprobadas ya, no en parte, sino en totalidad, las materias de la segunda enseñanza que en él se especifican, el Consejo, para cortar en lo sucesivo todo motivo de duda, es de parecer que se debe contestar al referido Director, que lo que necesitan acreditar los susodichos aspirantes es la aprobación en Instituto oficial de los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; los dos primeros de Geografía, ésto es, el de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España; los dos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, y el de Aritmética, que se estudia en segundo año; y, por último, los de Geometría y Álgebra correspondientes al tercero y cuarto años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de los planes de estudios de segunda enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Álgebra y otro de Geometría.

Y estando conforme con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laglesia.—Sr. Director de la Escuela de Veterinaria de.....

(Gaceta del día 7 de Abril.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden fecha 6 del actual que se satisfagan desde luego todos los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Marzo último, he acordado poner en conocimiento de los respectivos inte-

resados á favor de los cuales se hallan extendidos dichos libramientos, que pueden presentarse en esta Tesorería el día hábil que tengan por conveniente para proceder al oportuno señalamiento de pago que habrá de llevarse á efecto bajo las formalidades reglamentarias y cuyos nombres de los perceptores se expresan á continuación: D. Eduardo Gallán, Don Felipe Alonso, D. Felipe Torío, Don Gabino Gutiérrez, D. José García, D. Lorenzo Alonso, D. Miguel Zurita, D. Eusebio Labrador y D. Ulpiano Ortega.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para los fines indicados, debiendo entenderse que los referidos Señores son contratistas de obras públicas llevadas á efecto por cuenta del Estado.

Palencia 8 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Erasmo Rodríguez Colombres.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

Venta de caballos.

Debiendo venderse en pública subasta seis caballos de desecho, según autorización del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería en el Ministerio de la Guerra, de 1.º de Abril actual, se hace saber por medio del presente, á fin de que las personas que deseen tomar parte en dicha licitación, lo verifiquen el día 19 del citado mes á las once de su mañana en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 4 de Abril de 1903.—El Comandante Mayor, Tomás Carnero.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica ó urbana presenten las relaciones correspondientes debidamente justificadas en la Secretaría municipal durante el presente mes de Abril, con los documentos que acrediten la transmisión del dominio, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Osornillo 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Vicente Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Villanúño.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan formar el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es necesario que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, acompañadas de un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanúño 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Quintín Macho.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Don Emiliano Atienza Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento de este término municipal y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria correspondiente al año de 1904, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones del art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad en que en otro caso podrían incurrir.

En Boadilla de Rioseco á 8 de Abril de 1903.—Emiliano Atienza.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1904, para lo cual los contribuyentes cuya riqueza hubiese sufrido alteración presenten sus relaciones de alta debidamente reintegradas con el sello

de diez céntimos y acompañando el título de adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por dicho concepto, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente, pudiendo hacer lo propio y en relación separada respecto á la riqueza urbana, con la advertencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Lomas 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Leandro Payo.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando á su vez los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, todo ello en el preciso término de quince días, pues transcurridos los cuales y sin los requisitos mencionados no se admitirá ninguna.

Soto de Cerrato 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Agustín Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Para que la Corporación y Junta pericial que presido puedan formar el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes por territorial de este término, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan experimentado en sus riquezas hasta la fecha. Dichas relaciones habrán de estar debidamente reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y en las mismas expresar si han sido ó no satisfechos los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, sin cuyos particulares no serán admitidas.

Santervás de la Vega 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Angel García.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de rústica y pecuaria en el año de 1904, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho al Tesoro los derechos de traslación de dominio durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Requena de Campos 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Luís González.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Nogal de las Huertas 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Angel Paredes.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdegama 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, advirtiéndoles que pasado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten por más justas y legales que sean.

Valoria de Aguilar 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Agustín Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año próximo venidero de 1904, se hace preciso que todos los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza de este distrito municipal, presenten relaciones debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo no serán admitidas.

Villaviudas 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Para que la Junta de evaluación pueda en el mes de Mayo próximo ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama de las contribuciones de rústica y pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, en conformidad á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas de los conceptos expresados, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual las co-

rrespondientes declaraciones de alta y baja debidamente justificadas por las causas que las ocasionen á fin de ser incluidos en los expresados apéndices.

Ampudia 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Macario Velasco.—El Secretario, Angel Santos.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, se advierte á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas durante el término de un mes, acompañando á las mismas los documentos de transmisión de dominio, justificando el haber satisfecho los derechos reales.

Hontoria de Cerrato 5 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gregorio Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de rústica, pecuaria y urbana en el año de 1904, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho al Tesoro los derechos de traslación de dominio durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo y sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Sotobañado 6 de Abril de 1903.—El Alcalde accidental, Julian Franco.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presenten relaciones de alta debidamente reintegradas con el

sello móvil de diez céntimos y acompañando el título de adquisición de haber pagado los derechos á la Hacienda por dicho concepto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados que sean no será admitida ninguna.

Torre de los Molinos 4 de Abril de 1903.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, cuya operación tendrá lugar el próximo mes de Mayo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villaluenga 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de rústica y padrón de edificios y solares contributivo para el año de 1904, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana presente la relación correspondiente, acompañando á la misma los documentos que justifiquen haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión de bienes, durante el presente mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revenga 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Fidel Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Debiendo proceder la Junta pericial en unión del Ayuntamiento en el próximo mes de Mayo á la confección del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1904, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan

sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten las respectivas relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á ellas los títulos justificativos, hasta el día 25 del actual, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Belmonte de Campos 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ildefonso Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de rústica y pecuaria en el año de 1904, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace saber á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho al Tesoro los derechos de traslación de dominio durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Collazos de Boedo 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Benito Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza de este término municipal presenten sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la pertenencia de las fincas, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho término no será admitida ninguna.

Pedraza de Campos 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, José A. Quevedo.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

A fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de

este término municipal que ha de servir de base á la distribución de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año natural de 1904, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas durante el mes actual, y transcurrido que sea dicho plazo no les serán admitidas.

Villodre 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al año 1904, se hace preciso que todos los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza de este distrito municipal, presenten relaciones debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Cevico Navero 6 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pablo Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

A fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía las correspondientes relaciones de altas y bajas, en todo lo que resta del mes actual, exhibiendo al propio tiempo los títulos que hayan motivado la alteración.

Capillas 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gaugérico Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Don Miguel Lorenzo Maldonado, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que debiendo proceder el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribución rústica, pecuaria y

urbana para el próximo año de 1904, se hace preciso á todos los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten el actual mes de Abril las altas y bajas perfectamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado este día no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

Villarrabé 6 de Abril de 1903.—Miguel Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de lo rústico y pecuario, así como el de urbana para el año de 1904, se previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no cumplieron las prescripciones que señala el 45 del mismo, lo verifiquen dentro del presente mes, presentando las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos de traslación de dominio, pues pasado este plazo no será admitida ninguna.

Torquemada 7 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel de Bustos.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Gacho.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á formar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal durante todo el presente mes relaciones de alta ó baja acompañadas de los títulos de traslación de dominio y carta de pago de satisfechos los derechos reales y reintegrada con el sello móvil de diez céntimos de peseta, sin cuyos requisitos y pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Torremormojón 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan García Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por el vecino de

la misma Francisco del Valle Ruiz, se le ha dado cuenta de que en la tarde del día de ayer se le escapó de su propio domicilio una yegua de edad cerrada, pelo negro, alzada menos de la marca, paticalzada de los piés y rozada un poco en el lomo, y que á pesar de las gestiones que ha practicado no ha sido habida ni averiguado su paradero.

Por lo cual se ruega á los Agentes de la Autoridad y puestos de la Guardia civil se sirvan proceder á la busca de referida yegua y caso de ser habida ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para ordenar lo conveniente para su traslación.

Carrión de los Condes 7 de Abril de 1903.—Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Desierta la plaza de Médico municipal de esta villa y su partido por falta de licitadores, se anuncia nuevamente con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas por la asistencia facultativa de cuatro á cinco familias pobres, pudiendo el agraciado tener iguales con los demás vecinos pudientes del partido, el cual se compone de los pueblos de San Salvador, Lebanza, Campo, Lores, Areños, Casavegas y Camasobres, hallándose dichos pueblos muy agrupados, distando el que más cinco kilómetros y por buena carretera, cuyas iguales le producen tres mil pesetas y con propensión á poderse contratar con unos cuantos pueblos limítrofes; las solicitudes dirigidas al Presidente del Ayuntamiento de San Salvador dentro del plazo de quince días.

San Salvador 9 de Abril de 1903.—El Alcalde accidental, Mariano Marina.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder en el mes de Mayo próximo de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y la exención ó pago del impuesto de derechos reales, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Itero Seco 7 de Abril de 1903.—El primer Regidor, Sixto Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.